



RAD: 08001311000820190050300 BIS.

Barranquilla, febrero diecisiete (17) del dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir sobre la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores ANA MILENA ROSADO ADDIE y JEAN MARX MEJIA ARTETA, de conformidad con lo establecido en el art. 523 del CGP.

#### CONSIDERACIONES

Mediante providencia dictada en audiencia de fecha 3 de septiembre de 2020, se dispuso tramitar a continuación de la sentencia de divorcio, la Liquidación de la Sociedad Conyugal conformada por los señores ANA MILENA ROSADO ADDIE y JEAN MARX MEJIA ARTETA

Revisado el expediente se observa que, habiéndose aprobado la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes, en la cual se observa que no existen activos ni pasivos a cargo de la mencionada sociedad conyugal, habida consideración que la finalidad de la partición en este tipo de procesos es el de liquidar y distribuir entre los ex - cónyuges los bienes y deudas relacionados en los inventarios y avalúos presentados y aprobados, resulta del caso dictar la sentencia correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia Oral de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

- 1.- Declárese liquidada la sociedad conyugal conformada por los señores ANA MILENA ROSADO ADDIE y JEAN MARX MEJIA ARTETA.
- 2.- Declárese que ninguno de los cónyuges, cuyo divorcio, fue decretado mediante providencia de fecha 3 Septiembre de 2020, tendrá parte alguna en los gananciales que resulten de la administración del otro a partir de la mencionada providencia.
- 2.- Ordénese la inscripción de la presente sentencia en el folio del Registro Civil de matrimonio correspondiente. Líbrense los oficios correspondientes y expídase copia autenticada de esta providencia a costas de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

LTD